

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Frade y Pedro Sanchez alzándose del fallo de la Comision provincial de Madrid, por el que declaró excluido del servicio militar en el primer reemplazo de 1875 por el cupo del distrito del Centro de esta Corte á Joaquin Cos-Gayon, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Manuel Frade Cemillan contra el fallo de la Comision provincial de Madrid, que declaró excluido del servicio por corto de talla á Joaquin Cos-Gayon, mozo del primer reemplazo del año último por el distrito del Centro:

Resulta que este mozo no se presentó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados; pero se manifestó que era alumno de Estado Mayor del Ejército, por lo cual se acordó que cubriese plaza de soldado, fallo que fué confirmado por la Comision provincial: posteriormente el Director general del cuerpo de Estado Mayor del Ejército manifestó que dicho

mozo no medía la talla legal; y habiendo acordado la Comision provincial que fuera medido, lo declaró excluido del mismo por corto de talla.

Contra este acuerdo recurre en alza Manuel Frade solicitando que el mozo de que se trata cubra cupo por el distrito del Congreso.

Visto el párrafo sexto del art. 74 de la ley de reemplazos:

Considerando que la exclusion del servicio por corto de talla está establecida á favor del Ejército, el cual en el mero hecho de admitir como soldado alumno de Estado Mayor al mozo Joaquin Cos-Gayon se entiende que renuncia á ella, reputándole como útil:

Considerando que, segun la disposicion legal citada, los alumnos de los colegios militares están exentos del servicio; pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo si les tocara la suerte de soldado:

Considerando que el mozo Cos-Gayon fué incluido en el sorteo y le cupo por número la suerte de soldado, por lo cual debe ser admitido á cuenta del cupo de la localidad donde ha jugado la suerte:

Considerando que seria una contradiccion el declarar á este mozo excluido del servicio militar por corto de talla, cuando ya el Ejército le ha reputado con las condiciones necesarias para servir en el mismo;

La Seccion opina que debe declararse exento del servicio al mozo Joaquin Cos-Gayon, pero admitiéndosele á cuenta del cupo de la localidad donde ha jugado la suerte, y dándose en consecuencia de baja en el Ejército al mozo que la Comision provincial mandó ingresar en caja en su lugar.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique en la Gaceta para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 17 de Mayo de 1876.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de la Guerra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1277.

Fomento.—Exposiciones públicas.

Accediendo á los deseos manifestados por la Junta directiva de la Exposicion regional Leonesa, y persuadido de la gran importancia que encierran estos certámenes de la inteligencia y del trabajo; he acordado hacer público, por medio de este periódico oficial, el programa y reglamento que á continuacion se insertan, á fin de que llegando á noticia de todos los que se interesan en esta clase de concursos, puedan, si gustan, concurrir con sus productos al de que se trata.

Tarragona 21 de Junio de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

EXPOSICION REGIONAL LEONESA.

JUNTA DIRECTIVA.

El proyecto de una Exposicion regional leonesa largo tiempo acariciado por cuantos se interesan en la prosperidad y engrandecimiento de la provincia, llega por fin á realizarse, merced á la iniciativa de la Sociedad Económica de Amigos del País, secundada eficazmente por las diversas corporaciones de la provincia, á quienes no en vano recurrió solicitando generoso apoyo. Sin pretensiones de llegar al límite que otras Exposiciones del mismo género alcanzaron, y en la modesta esfera que los recursos allegados permiten, la Junta Directiva de la Exposicion, cuenta sin embargo con elementos suficientes para que en el concurso próximo, no solamente encuentren los expositores las condiciones apetecibles para la exhibicion de

sus productos, sino para que reciban el galardón á que se hagan acreedores. Atenta mas bien la Junta Directiva á que este primer paso que dá en el camino que hoy recorren los pueblos cultos, sirva de estímulo para atraer mayor concurrencia en lo sucesivo, que á presentar los objetos de una manera fastuosa, que acaso no guardara armonía con el número ni importancia de aquellos, ha procurado destinar cantidades respetables á la inversion de premios que, sometidos á una clasificacion determinada, se acomoden fácilmente á la variable condicion social de los expositores y consiga de este modo satisfacer sus diversas aspiraciones. En su consecuencia las bases de la Exposicion son las siguientes:

1.^a La apertura de la Exposicion regional leonesa tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero, en el magnífico edificio de San Marcos, y el tiempo que permanecerá abierta será por lo ménos de quince días.

2.^a En esta Exposicion se admitirán todos los productos agrícolas, ganaderos, industriales, mineros, objetos de artes y ciencias liberales.

3.^a Podrán concurrir con los productos anteriores: Primero: La provincia de Leon. Segundo: Las limítrofes á ella ó sean Oviedo, Santander, Valladolid, Palencia, Zamora, Orense y Lugo. Tercero: Cualquiera otra provincia de España que lo solicite.

4.^a Se formará un jurado compuesto de personas competentes, el cual designará los objetos que deban ser premiados. El nombramiento de este Jurado se hará con sujecion á lo que dispone el Reglamento.

5.^a Los premios consistirán en medallas, diplomas y metálico.

6.^a Tendrán opcion á los premios todos los expositores. No obstante se consignarán premios especiales á objetos de esta provincia.

7.^a Una comision compuesta de individuos de la Sociedad Económica

de Amigos del País, de la Exema. Diputación provincial, de la Corporación municipal de la capital, Junta de Agricultura, Comisión de Monumentos históricos y artísticos, Directores de los Establecimientos de enseñanza, Ingenieros Jefes de los cuerpos de Caminos, Minas y Montes, y cuantas personas se ha creído oportuno, forman la Junta Directiva.

8.^a Se darán á conocer al público el Reglamento de la *Exposición* y el que ha de regir en el interior de la misma.

Leon 15 de Mayo de 1876.—El Presidente, Miguel Morán.—El Secretario, Juan Payol y Marin.

REGLAMENTO PARA LA EXPOSICION

Artículo 1.^o El día 20 de Octubre de este año se celebrará con toda solemnidad la apertura de la *Exposición Leonesa*, la que permanecerá abierta hasta el día 5 de Noviembre inmediato, á ménos que á juicio de la Junta Directiva, conviniera prorogar este plazo.

Art. 2.^o Serán admitidos en la Exposición:

1.^o Estudios y Memorias relacionadas con la misma.

2.^o Productos de todas clases de la provincia de Leon.

3.^o Los de las provincias limítrofes á esta, ó sean Oviedo, Lugo, Orense, Zamora, Palencia, Valladolid y Santander.

4.^o Los de las demás provincias de España que lo soliciten.

Art. 3.^o Los objetos que concurren á la Exposición, corresponderán á una de las *Séries* siguientes:

1.^a *Série*.—Ciencias, Artes liberales y mecánicas.

2.^a *Série*.—Agricultura y Ganadería.

3.^a *Série*.—Industria.

4.^a *Série*.—Minerales y Artes químicas

Art. 4.^o Antes del día 1.^o de Setiembre habrán de remitir los expositores una nota detallada con los siguientes datos:

1.^o Su nombre y apellido, profesion y domicilio, partido judicial y provincia.

2.^o Nombre del establecimiento, fábrica ó finca y del pueblo ó sitio productor.

3.^o Premios que hayan obtenido en otras Exposiciones, expresando si han sido adjudicados á objetos de igual clase que los que presenta.

4.^o Relacion detallada de los objetos ó productos que quieran exponer, con todas las observaciones que considere oportunas; precio al pié de la localidad productora, si lo estima conveniente, y espacio necesario para su colocacion, especificando las dimensiones de los objetos.

Esta nota deberá estar fechada y con la firma del expositor.

Para facilitar la redaccion de estos datos y de los demás que se citan en los artículos siguientes, la Junta Directiva remitirá impresos á los expositores que los pidan.

Los estudios y Memorias podrán remitirse con dos sobres; en el uno se

pondrá un lema cualquiera y en el otro el mismo lema fuera, y dentro el nombre del autor, nota de los títulos académicos que posea y la firma del mismo.

La direccion de estas notas y la correspondencia se dirigirá con este sobre: *Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposición Leonesa.—Leon.*

Art. 5.^o La Junta facilitará á los expositores el espacio que sea necesario en el local para la colocacion de sus productos, como asimismo la mesa, mostrador, tablero, etc., debidamente decorados, á ménos que el expositor quiera colocarlos con más lujo en escaparate ú otro aparato construido de su propia cuenta, estando obligado en este caso á colocarlos de manera que contribuyan al buen efecto de la *Exposición* y de acuerdo con la Junta.

Art. 6.^o Los objetos que á la *Exposición* se destinan deberán ser entregados en el edificio en que se verifique aquella, libres de gastos y á riesgo del expositor. La Junta gestionará cerca de las Compañías de Ferro-carriles para que se hagan rebajas en el transporte de dichos objetos.

La recepcion de estos objetos empezará el día 15 de Setiembre y terminará el 10 de Octubre: los que se presenten con posterioridad á esta fecha hasta el día 20, podrán ser admitidos y colocados en el local del mejor modo posible; sin que por esto haya de alterarse el órden y sistema en que ya estén colocados los demás.

Art. 7.^o Los ganados se remitirán en los días 18 y 19 de Octubre y su permanencia en la *Exposición* durará hasta el día 23 del mismo. Su guardería y manutencion será por cuenta de los respectivos expositores.

Los ganados que fueran premiados permanecerán en la *Exposición* durante el tiempo que determine la Junta Directiva, de acuerdo con el expositor; y todos los gastos que origine la manutencion y guardería serán de cuenta de la Junta.

Todos los ganados ántes de ser admitidos en la *Exposición* serán reconocidos por el Profesor de Veterinaria que nombre al efecto la Junta, para evitar así los que pudieran presentarse con ciertas enfermedades contagiosas.

Art. 8.^o Los expositores que quisieran hacer funcionar sus máquinas dentro del local ó en el punto que designe la Junta Directiva, se pondrán de acuerdo con ésta ántes del día 15 de Setiembre, para facilitarles cuantos auxilios estén á su disposicion.

Art. 9.^o Los productos se remitirán en suficiente cantidad para ser apreciados; pudiendo ser para los cereales y análogos cinco litros (un celemin próximamente) y un litro (dos cuartillos) para los líquidos: y si estos debieran de analizarse se remitirán en doble cantidad.

En algunos ganados convendrá tambien, para apreciar mejor las condiciones de la raza, que el expositor presente lotes compuestos de tres ó cinco ejemplares.

Art. 10. No se admitirán en la *Exposición* sustancias ó materias de

fácil descomposicion, ni explosivas ó peligrosas; no obstante las sustancias alcohólicas, espirituosas ó inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras análogas podrán admitirse en solo la cantidad de medio litro y con permiso expreso del Presidente de la Junta, siempre que los vasos ó frascos que las contengan sean fuertes, perfectamente cerrados y ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad: además estos frascos estarán colocados en una caja de gutta-percha lo suficientemente grande para que en el caso de rotura de aquellos puedan ser contenidas las sustancias.

Las que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables y susceptibles de deterioro, deberán estar en frascos herméticamente cerrados.

Los fósforos se presentarán con las precauciones necesarias para evitar su combustion.

Art. 11. Todos los envios se harán con dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor, su domicilio, número y peso de los bultos y una descripción de los objetos que contienen; y respecto de los ganados los puntos donde pastan.

Art. 12. Al tiempo de entregar los objetos en el local de la *Exposición* se proveerá al expositor ó encargado de un resguardo que le servirá para recogerlos despues de terminada aquella.

Art. 13. Durante el tiempo que la *Exposición* permanezca abierta no podrá ningun expositor cambiar de sitio los objetos, ni retirar los expuestos y si solo con prévio permiso de la Junta y sin perjuicio de los demás podrá mudarlos á sitio más conveniente, si fuera posible.

Art. 14. Si los expositores desearán vender los objetos expuestos podrán hacerlo, pero no se permitirá sean retirados del local hasta terminar la *Exposición*.

A todos los objetos que los expositores intenten vender les colocarán un rótulo que diga *se vende* y el precio; cuyo rótulo se quitará despues de vendido, sustituyéndole con otro que indique esta circunstancia.

Los que quieran comprar objetos de los indicados lo manifestarán á la Junta Directiva y esta cobrará el importe.

Art. 15. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada libre en la *Exposición* para lo cual se les proveerá de una tarjeta.

Art. 16. Los expositores podrán tener dependientes suyos para cuidar los objetos y dar las esplicaciones que respecto de ellos creyeran oportuno á quien las pida, pero habrán de sujetarse á lo que la Junta disponga en el Reglamento interior que se publicará oportunamente.

Art. 17. Queda prohibido durante la *Exposición* el sacar dibujos ó copias de los objetos expuestos, sin prévio permiso del dueño y dando conocimiento de ello á la Junta Directiva.

Art. 18. La calificación de los objetos se hará por un Jurado compuesto de veinte individuos competentes. Este

Jurado será elegido por la Junta directiva é igual número de expositores domiciliados en la capital, ó que residan en ella accidentalmente, sacados á la suerte. Todos los expositores que llenando dicha circunstancia deseen entrar en suerte pasarán nota oportunamente de su domicilio á la Junta (*Sociedad de Amigos del País.*)

Si el número de expositores que deseen tomar parte en la eleccion del Jurado es menor que el de individuos que formen la Junta directiva elegirá esta los que sean necesarios para completar aquel.

Art. 19. El Jurado se reunirá ántes de la clausura de la *Exposición* con el objeto de clasificar los productos que se presenten y hacer la adjudicacion de premios.

Las deliberaciones serán públicas y cada Jurado emitirá su voto en voz alta.

Los premios que el Jurado adjudique serán:

- 1.^o Medallas de oro, plata y bronce.
2.^o Diplomas de mérito y progreso.
3.^o Cantidades en metálico.
4.^o Títulos de Sócios de la de Amigos del País de Leon de mérito y correspondientes.

Si las corporaciones ó particulares asignaran premios por su parte, se darán á conocer con la anticipacion debida.

Art. 20. La Junta adoptará todas las medidas necesarias para poner la *Exposición* á cubierto de incendios y proteger la propiedad dentro del local.

Art. 21. Una vez terminada la *Exposición* pasarán los expositores al local donde se celebre á recoger los objetos, que les serán entregados mediante la devolucion del resguardo de que habla el art. 12. Si dichos objetos hubiesen sido vendidos como se dice en el art. 14 le será entregada en metálico la cantidad que produjo su venta.

Art. 22. Todos los objetos deberán ser retirados del local por sus dueños ó encargados, despues de cerrada la *Exposición* y los que pasado un mes desde el día en que aquella se termine no hayan sido recogidos, quedarán á disposicion de la Junta, la que hará de ellos el uso que crea mas oportuno.

Art. 23. La Junta publicará oportunamente un catálogo en el que consten los nombres de los expositores, objetos presentados y premios obtenidos.

Art. 24. Un reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse en el local de la *exposición*.

Leon 2 de Marzo de 1876.—El Presidente, Miguel Morán.—El Secretario, Juan Puyol y Marin.

CLASIFICACION DE PRODUCTOS.

1.^a SÉRIE.

CIENCIAS Y ARTES LIBERALES.

Grupo 1.^o

1.^a Clase. Memorias de todas clases que tengan relacion con el objeto que se propone la *Exposición*.

2.^a Clase. Toda clase de escritos

originales ó traducidos sobre las ciencias exactas y de observacion.

3.^a Clase. Memorias sobre instruccion primaria elemental y superior.

4.^a Clase. Ciencias aplicadas á las Artes liberales.—Id. á las Artes sociales ó mecánicas.—Id. á la Industria.—Id. á la Agricultura.—Memorias comparativas de los ramos anteriores, entre las diferentes provincias de España y del extranjero.

Grupo 2.^o

5.^a Clase. Material de las ciencias.—Id. para la enseñanza de las mismas.
6.^a Clase. Coleccion de modelos.—Coleccion de minerales fósiles, rocas, etc.—Herbarios.—Animales, etc.—Colecciones arqueológicas, numismáticas, etc.—Obras y material para la enseñanza.—Lectura, escritura, aritmética.—Dibujo.—Música, etc.

Grupo 3.^o

7.^a Clase. Pintura al óleo, al pastel, á la acuarela, miniatura, dibujos, etc.—Escultura.

8.^a Clase. Arquitectura.—Proyectos y copias de monumentos, estudios y detalles, restauraciones, etc., etc.

9.^a Clase. Grabados en metal, en madera, en piedra, etc.—Litografías.

10 Clase. Dibujos y modelos para decoración de edificios, etc., de esmaltes en loza, de talla sobre madera, vaciados en yeso, etc., aplicables á ebanistería, fundicion, etc.

11 Clase. Trabajos caligráficos antiguos y modernos.

12 Clase. Fotografías sobre papel, cristal, tela etc. y cuanto se relaciona con ella.

13 Clase. Imprenta y librería.—Modelos de tipografía.—Libros antiguos notables.—Colecciones.—Encuadernaciones de todas clases.—Estuches.

Grupo 4.^o

14 Clase. Máquinas, aparatos y material para las Bellas Artes y sus aplicaciones.

15 Clase. Materiales, herramientas y útiles para construcciones de obras de todas clases.—Modelos para casas de obreros.

Grupo 5.^o

16 Clase. Instrumentos de música.

2.^a SÉRIE.

AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Grupo 6.^o

17 Clase. Trigo, centeno, cebada, maíz y otros en grano ó pulverizado, como almidon, fécula, etc.

18 Clase. Patatas, judías, lentejas, garbanzos, etc.—Coles y demás plantas de horticultura.—Frutas.—Plantas forrageras.

19 Clase. Lino, cáñamo, lana, seda, etc.—Gomas.—Resinas, etc.

20 Clase. Pimienta, clavo, mostaza, etc.

Grupo 7.^o

21 Clase. Maderas, leñas, corchos, barrilla, etc.—Frutos, carbonos, etc.

22 Clase. Flores, plantas de adorno, árboles, etc.

Grupo 8.^o

23 Clase. Caza y pesca.—Pielas, crines y plumas, etc.

24 Clase. Grasas, leches, quesos, sueros, huevos, etc.

25 Clase. Carnes frescas y saladas, embutidos, conservas, etc.

26 Clase. Vinos, vinagres, aguardientes, cervezas, aceites, etc.

Grupo 9.^o

27 Clase. Caballos, asnos, mulas, bueyes, carneros, ovejas, cabras, etc.

28 Clase. Cerdos, conejos, aves, perros, etc.—Abejas.

Grupo 10.

29 Clase. Abonos y material de cultivo, herramientas y útiles para cultivo.—Máquinas agrícolas.

3.^a SÉRIE.

INDUSTRIAS.

Grupo 11.

30 Clase. Hilados y tegidos de todas clases.—Linos y cáñamos enriados y rastrillados.—Material empleado en las diversas operaciones de preparacion, útiles y aparatos necesarios para la filatura, el tegido y demás operaciones posteriores.

31 Clase. Lanas, pelos y crines preparados y teñidos, lana, etc., etc.—Material empleado en los diversos trabajos de la lana peinada y cardada.

32 Clase. Encages de hilo, algodón, seda, etc., hechos con uso, cón aguja ó mecánicamente, blancos ó negros.—Bordados diversos.—Material empleado en estas operaciones.

33 Clase. Pasamanerías para adornos, trages, muebles, etc.—Cordones de todas clases.—Objetos de punto, como medias, guantes, calzoncillos, camisetas de hilo, algodón, seda, etc.—Material empleado en la fabricacion de estos objetos, ya sea á mano, ya mecánicamente.

34 Clase. Sastrería y camisería.—Corbatas, corsés, tapabocas, envolturas.—Adornos y demás trabajos de modistería.—Útiles empleados en los talleres de costura.

35 Clase. Paragnas, sombrillas, abanicos, bastones y cuanto se relaciona con la fabricacion de los mismos.—Objetos de campo y de viaje.—Material empleado en estas industrias.

36 Clase. Tapicero y adornista.—Sombreros y gorras de todas clases.—Material empleado en estos objetos.

37 Clase. Primeras materias para la fabricacion de papel.—Procedimientos para esta fabricacion.—Papeles de todas clases, cartones y cartulinas lisos y moldeados.—Material empleado en esta fabricacion.—Papel pintado.

Grupo 12.

38 Clase. Vidriería y cerámica.—Vidrios planos y acanalados incoloros y de color.—Fanales, bombas, tubos, etc., esmerilados, tallados, etc.—Bottellas de todas clases, vasos, frascos, etc., etc.—Candeleros, arañas flore-

ros, etc.—Objetos de vidrio de todas clases.

39 Clase. Adobes, ladrillos, tejas, jarros y demás objetos de barro, macetas, jarrones, figuras, objetos de alfarería.—Tierras refractarias y objetos hechos con ellas.

40 Clase. Loza ordinaria, blanca ó de color, azulejos, baldosas, utensilios de mesa.—Loza fina, barnizada, bagilla blanca, objetos decorados y sin decorar.—Porcelana.

41 Clase. Objetos de pórfido y otras piedras duras para adorno y decoraciones.—Id. de mármol y otras piedras blandas para iguales usos.

Grupo 13.

42 Clase. Carros completos y piezas sueltas para usos ordinarios y especiales.—Carruajes de todas clases y de lujo, piezas sueltas de los mismos.—Velocípedos.—Material empleado en estas industrias.

43 Clase. Armarios, cómodas, mesas, estantes, tocadores, veladores, rinconeras, sillas, sillones, sofás, etc.—Tapizados y sin tapizar.—Muebles de lujo de todas clases.—Objetos del arte de tornero.

44 Clase. Máquinas y útiles para trabajar las maderas, herramientas de todos géneros.

45 Clase. Objetos de paja, caña, mimbres, etc.

Grupo 14.

46 Clase. Máquinas y aparatos de la mecánica general.—Material de ferro-carriles.—Útiles y material de los talleres de construcción de dicho material.

47 Clase. Objetos de cuchillería.—Herramientas de acero de todas clases.—Objetos de tocador y de aseo.

48 Clase. Trabajos de los metales y de las aleaciones duras por medio de la fusion.—Objetos diversos de estos trabajos y de hilos metálicos.

49 Clase. Herrería y cerrajería.—Martillos, tenazas, pinzas, cerraduras, etc.—Arcas para caudales.—Hogares, chimeneas, estufas, caloríferos, etc.—Armas blancas y de fuego.—Proyectiles, cartuchos, etc.

50 Clase. Objetos de zinc, de plomo y estaño.

51 Clase. Platería, joyería y relojería.

Grupo 15.

52 Clase. Fabricacion de botones de metal, de pasamanería, de talco, de seda, de porcelana y demás clases.

53 Clase. Cueros gruesos de buey, caballo, etc., curtidos y preparados para correas, carruajes, calzado y otros usos.—Cueros delgados de ternero, cabra, carnero, etc., curtidos y preparados para calzado fino, encuadernaciones, etc.—Pielas de todas clases de animales para usos especiales.—Pergaminos, vitelas, etc.—Útiles y aparatos para esta industria.

54 Clase. Arte del sillero y guarnicionero.—Calzados de todas clases.

55 Clase. Objetos de marfil, asta y concha.—Perfumería y quicalla, juguetes, etc.

56 Clase. Jabones y bujtas de todas clases.

57 Clase. Dulces secos en almibar, en pasta, etc.—Pastillas y caramelos, jarabes y demás objetos de confitería.—Velas, cirios, isos ó adornados, llachas, figuras y adornos de cera, y demás objetos de cerería.

58 Clase. Fósforos de carton, de yesca, de madera, cera, etc., cajas de cerillas, etc., etc., material empleado en esta fabricacion.

4.^a SÉRIE.

MINERALES Y ARTES QUÍMICAS.

Grupo 16.

59 Clase. Sales amoniacaes.—Nitro.—Sal gemma.—Natron, etc.—Calizas, yesos, alabastro, mármoles.—Minerales de hierro, de manganeso, de cobalto, de níquel, de zinc, de antimonio, de plomo, de estaño, de cobre, de plata, de oro, etc., etc.

60 Clase. Menas metálicas.—Menas no metálicas.—Turbas.—Lignitos, hullas secas y crasas y semi-crasas.—Antracitas, coques, etc., etc.—Lavado de arenas para obtener oro.

61 Clase. Aparatos, herramientas y útiles empleados en sondajes, en la explotacion de las canteras y minas.—Extraccion, desagüe, ventilacion y alumbrado.

62 Clase. Hierros fundidos y dulce.—Metales comunes, otros metales.—Aleaciones y amalgamas.—Material metalúrgico.

Grupo 17.

63 Clase. Productos orgánicos.—Radicales-orgánicos.—Acidos.—Alcaloides.—Sales.—Sustancias tintoriales.—Alcohol.—Éter, etc., etc.

64 Clase. Inorgánicos.—Cuerpos simples, ácidos, bases, sales.

65 Clase. Farmacéuticos.—Sustancias medicinales de los tres reinos de la naturaleza.—Coleccion de plantas medicinales de cualquiera provincia de España, especialmente de la de Leon.—Polvos.—Zumos.—Extractos, jarabes, pastas y pastillas.—Píldoras, etc.

66 Clase. Aparatos usados en los laboratorios para las diferentes operaciones.

67 Clase. Productos no comprendidos en las clases anteriormente expresadas.

NOTA.—Se suplica á los expositores que los planos que envíen para dar á conocer las máquinas y aparatos, que por circunstancias especiales no pudieran traerse á la Exposicion, los envíen con las secciones y cortes necesarios, además del alzado y plantas; todo debida y exactamente acotado, á fin de que se pueda desde luego formar idea completa de ellos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1278.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Aleixor.

El Ayuntamiento de mi presidencia y mayoría de propietarios en sesion celebrada el día 24 del actual acordaron celebrar subasta pública para el abastecimiento de carnes á dicha poblacion en conformidad al pliego de

condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

El acto para dicha subasta tendrá lugar el día 2 de Julio próximo de once á doce de la mañana, en la Plaza de la Constitucion; y si no se presentara postor alguno, se celebrará otro al día siguiente á la misma hora; y dado el caso que suceda tambien lo mismo, se ultimaré el día 4 del expresado mes.

Aleixar 26 de Junio de 1876.—El Alcalde Presidente, Isidro Llauredó.

Núm. 1279.

Don Francisco Mengibar y Ruiz, Comisionado nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia para la formacion de los expedientes de mozos prófugos, ejerciendo sus funciones en la villa de Torredembarra.

Hago saber: Que por falta de cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Abril del año anterior, se sacan á pública subasta por término de veinte días, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Julio próximo venidero á las diez de la mañana en la Casa Capitular de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, las fincas que á continuacion se expresan:

Embargada á Antonio Borrull Gibert.

Una casa en la plaza Mayor de esta villa, señalada de núm. 10, compuesta de planta baja, primer piso y desvan; capitalizada en 1.500 pesetas.

Embargada á Ana María Trémul.

Una casa en la calle de la Carnicería, señalada de núm. 12; capitalizada en 875 pesetas.

Torredembarra 26 de Junio de 1876.—Francisco Mengibar.—V.º B.º—El Juez municipal, Luis Arnalich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1280.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de ab-intestato de Serafina Casals Teixidó, natural y vecina que fué de esta ciudad, fallecida en Barcelona en seis de Enero de este año, que se instruye á instancia de su viudo D. Antonio Rossell y Sanahuja, del mismo domicilio, en calidad de padre y representante legal de los hijos comunes á ámbos Antonio y José Rossell y Casals, menores de edad, en cuyo juicio solo se ha presentado el indicado D. Antonio Rossell en la repetida calidad; se llama por medio del presente segundo edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia de la finada Serafina Casals Teixidó, para que dentro el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez municipal regente el Juzgado, Alemany.

Núm. 1281.

Don Ramon Ramayo y Buster, segundo Ayudante de la plaza de Tarragona y Fiscal de la misma.

Procesando de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito al paisano Ramon Pentinat y Brull, presente, acusado de haber favorecido la entrada de los carlistas en la villa de Tivisa el día veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, y estando complicados en el sumario por igual delito los vecinos de dicha villa de Tivisa, Miguel Brull y Callau (a) Brullet, y Ramon Sabaté y Brull (a) Capderrons, cuyo parade-ro de ámbos se ignora;

Usando de la jurisdiccion concedida á los Oficiales del ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo, por segundo edicto y pregon, á los citados Miguel Brull y Ramon Sabaté, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad de Tarragona, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte días que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se les seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales, por el delito que merezca pena mas grave. Fijese y pregónese este edicto, para que venga á noticia de todos.

Tarragona veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Ramayo.

ANUNCIO.

HISTORIA DEL DERECHO

EN

CATALUÑA, MALLORCA Y VALENCIA.

EL CÓDIGO

DE LAS

COSTUMBRES DE TORTOSA,

POR EL DOCTOR

D. Bienvenido Oliver,

Individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la de Buenas Letras de Barcelona, Magistrado de Audiencia, Subdirector de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado, etc.

PROSPECTO.

La obra que bajo este título ofrecemos al público, trata de la Historia del Derecho en los pueblos de la Península unidos por el vínculo de una misma lengua—la catalana ó lemosina,—dando principio por el estudio del Código más completo y original que aquellos han producido y el más notable quizás de cuantos se han formado en Europa durante la Edad Media, el cual fué impreso en 1539 con el título de *Libre de les Costums generals scrites de la insigne ciutat de Tortosa*.

Aunque limitado á un pequeño territorio comprende y abraza de una manera científica y doctrinal todas las instituciones del Derecho: el político, el administrativo, el civil, el marítimo, el penal y el de procedimientos. Más que un fuero municipal es un Código general, y atendida la extension y originalidad de su contenido bien puede ser considerado como la enciclopedia jurídica del siglo XIII en aquella parte de la Península. Con este Código se explica y se completa la legislacion de las ciudades y poblaciones libres de Cataluña y Mallorca, y en él se halla tal vez el modelo y patron de los célebres Fueros de Valencia. La ciudad de Tortosa, y los pueblos comprendidos en su antiguo territorio se rigen actualmente por este Código, en todo lo relativo al derecho civil que no haya sido modificado por la legislacion contemporánea.

Inútil es encarecer la importancia práctica de la presente publicacion, no sólo para esta última comarca sino para los pueblos del antiguo Principado de Cataluña y de los reinos de Mallorca y Valencia.

La tiene además y muy grande para todos los que se dedican al cultivo de la Historia nacional ó al de la ciencia del Derecho, porque sin temor de parecer exagerados en nuestros juicios podemos asegurar, ratificando lo que hace diez años fuimos los primeros en proclamar, el Código que de Tortosa es el Código tipo de la Edad Media en toda Europa. (1)

Hechas estas breves indicaciones nos abstenemos de recomendar una obra en la que venimos trabajando hace algunos años y que por su manifiesta utilidad deseáramos que fuese bien acogida, no sólo por las provincias y comarcas á quienes directamente interesa, sino por los historiadores y jurisconsultos de las demás provincias de la Península y del extranjero á quienes preocupa el estudio de las casi desconocidas instituciones de la Edad Media, cuya época, segun Savigny, encierra los gérmenes de la civilizacion moderna.

La obra consta de dos tomos.

El primero contiene, además de una extensa Introduccion, la Historia crítica de este Código. Se trata en otros tantos capítulos de los siguientes asuntos: instituciones jurídicas de dicha ciudad desde su fundacion y durante las épocas goda y árabe; carácter de la reconquista; carta de poblacion y primitiva constitucion política de la ciudad; luchas entre la Señoría y los ciudadanos; formacion y publicacion del Código de las *Costumbres*; su autoridad y observancia en el territorio en que se halla vigente; sistema adoptado en su redaccion; exámen comparativo de las doctrinas de dicho Código con las principales leyes, costumbres y fueros anteriores ó coetáneos de la Galia meridional, de la region Pirenaica, de Aragon, Cataluña,

(1) Estudios históricos sobre el *Derecho civil en Cataluña*, por el Doctor D. Bienvenido Oliver, Barcelona 1867.—Imp. de Luis Tasso, pág. 28.

Mallorca y Valencia, y con las legislaciones gótica, romana y canónica; concluyendo con el juicio crítico general del expresado cuerpo legal.

El tomo segundo comprende todas las doctrinas contenidas en el texto catalan del libro de las *Costumbres* metódicamente expuestas en cinco libros, que tratan respectivamente de las materias siguientes: 1.º Derecho público, político y administrativo. 2.º Derecho civil. 3.º Derecho marítimo. 4.º Derecho penal. 5.º Organizacion de los tribunales y enjuiciamiento civil y criminal. Para ello hemos tenido necesidad, no sólo de traducir previamente al castellano todo el antiguo texto catalan, sino de buscar su verdadera inteligencia, explicacion y comentario en las demás legislaciones de Europa promulgadas hasta el siglo XIII en que se redactó el Código de las *Costumbres de Tortosa*.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El primer tomo del *Código de las Costumbres de Tortosa* verá la luz pública inmediatamente.

El segundo, concluido tambien por el autor, se publicará sin demora alguna.

Cada tomo tendrá de 400 á 500 páginas en 8.º francés prolongado.

Costará cada uno por suscripcion, 40 reales en Madrid, 44 en provincias y 50 en el extranjero, franco de porte.

Los que deseen suscribirse, deberán verificarlo ántes del 15 de Junio próximo.

Pasada esta fecha, sólo se admitirán suscripciones entregando en el acto el importe de los dos tomos.

Los suscritores de Madrid satisfarán su importe en el acto de recibirlos.

Los que residiendo fuera de Madrid quieran que se les remita la obra, deberán enviar previamente el importe de cada tomo así que se haya publicado.

El precio de cada uno para los no suscritores, será de 52 rs. en toda España.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID. Administracion de la *Revista de Legislacion y Jurisprudencia*, Peligros, 7 y 8; id. de *La Reforma Legislativa*, San Miguel, 11, Librerías de Duran, Murillo, San Martín, y en la imprenta de Miguel Ginesta, Campomanes, 8.

BARCELONA. Librerías de A. Verdaguier y J. Llordachs.

VALENCIA. Redaccion de *Las Provincias*.

MALLORCA. Librería de D. J. M. Montaner é hijos.

Los que residan fuera de Madrid y deseen suscribirse ó recibir la obra en su domicilio, se servirán dirigirse por el correo al Administrador de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia*, Peligros, números 7 y 8, ó al de *La Reforma Legislativa*, San Miguel, 11.